



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), agosto dieciocho de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARÍA LEONOR NAGLES RENTERÍA
EJECUTADO	JORGE EDUARDO LEUDO MOSQUERA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2020-00200 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0265 DE 2020

Estando ajustada la demanda a derecho, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento dentro del presente trámite

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **MARÍA LEONOR NAGLES RENTERÍA**, quien actúa en representación legal de la niña **SOFÍA LEUDO NAGLES**, frente al señor **JORGE EDUARDO LEUDO MOSQUERA**, por la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.075.607.97)**, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario adeudados, desde el mes de junio de 2019 al 30 de junio de 2020, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, acorde con el Acta de Conciliación llevado a cabo entre los progenitores de la beneficiaria alimentaria, el día 02 de marzo de 2011, en la Comisaría de Familia Comuna Nueve, de la Ciudad de Medellín, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de julio de 2020 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código

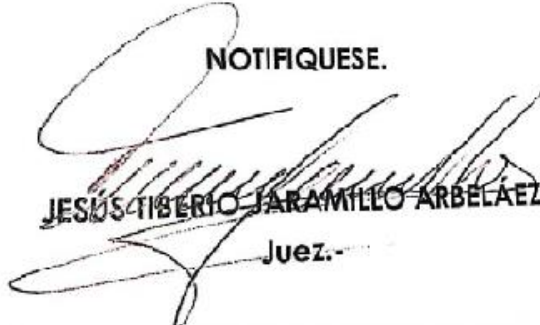
General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al ejecutado, en la forma contemplada en el artículo 8º, del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO GÓMEZ ZAPATA con C.C. 1.017.200.552 y T.P. Nro. 268.477 DEL c. s. j., para representar a la señora **MARÍA LEONOR NAGLES RENTERÍA** en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

NOTIFICACIÓN A LA DEFENSORÍA DE FAMILIA.-

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Medellín, _____.
En la fecha notifico al Defensor de Familia del contenido del auto que antecede, para lo de su cargo.

Dr. LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO.-

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Medellín, _____.
En la fecha notifico a la señora Agente del Ministerio Público del contenido del auto que antecede, para lo de su cargo.

Dr. CONRADO AGUIRRE DUQUE